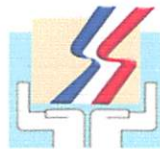




REPUBLICA DOMINICANA

ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE



EL MINISTERIO DE TRABAJO

Y



EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE

Santo Domingo, República Dominicana
Mayo, 2018



Faint text below the national emblem, possibly a date or reference number.

ACUERDO DE COLABORACION

Entre



El Ministerio de Trabajo



El Instituto de Seguros Sociales

Faint text at the bottom of the page, likely a signature or date.



ACUERDO DE COLABORACIÓN



ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE TRABAJO**, institución pública, rectora de la política laboral nacional, creada por disposición de la Ley No. 1312, de fecha 30 junio del año 1930, con domicilio en la Av. Enrique Jiménez Moya esquina calle República del Líbano, Centro de Los Héroes, Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Viceministro de Trabajo **DR. WASHINGTON GONZALEZ NINA** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1097134-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y que en lo adelante del presente acuerdo se denominará el **MINISTERIO DE TRABAJO** o el **MT**.

De otra parte, **EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE**, entidad autónoma del Estado, funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales en la Carretera Mella. Km. 7 ½ Nos. 522 y 524, casi esquina Calle la Pelona, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor Alcalde, **LIC. ALFREDO MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0628875-6, de este domicilio y residencia, que en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **ASDE**.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo cuando **EL MINISTERIO DE TRABAJO** y **EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE** sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el empleo cumple una función económica y social de la más elevada importancia para el Estado Social y Democrático de Derecho, por lo cual las autoridades del gobierno central y de las municipalidades deben dedicar el máximo de esfuerzo en el fomento del empleo digno y remunerado;



ACUERDO DE COLABORACION



1998

El presente Acuerdo de Colaboración se suscribe entre el Ministerio de Trabajo y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Santo Domingo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 100-90, que establece el marco legal para la negociación colectiva en el sector privado.



El presente Acuerdo de Colaboración tiene por objeto establecer los mecanismos de diálogo y cooperación entre las partes para la resolución pacífica de los conflictos de intereses, así como para la mejora de las condiciones laborales y el desarrollo de la empresa.

Este Acuerdo de Colaboración se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 100-90, que establece el marco legal para la negociación colectiva en el sector privado.

ELABORADO

Este Acuerdo de Colaboración se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 100-90, que establece el marco legal para la negociación colectiva en el sector privado.



CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE TRABAJO** es la instancia de nivel superior encargada de regir y regular las políticas laborales en el país, estableciendo las normas y los mecanismos de seguimiento para su aplicación, satisfaciendo de manera oportuna y eficaz las necesidades de los actores del mercado de trabajo, a fin de contribuir a la paz socio laboral y al desarrollo nacional;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana suscribió el 22 de Septiembre de 1953 el Convenio 88 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), que trata en su Artículo 3, que el servicio de empleo deberá comprender una red de oficinas locales y regionales en número suficiente para satisfacer las necesidades de cada una de las zonas geográficas de los países y convenientemente situada para los empleadores y trabajadores;

CONSIDERANDO: que el Convenio 88 de la OIT, establece en su Artículo 6, literal e) ayudar siempre que fuere necesario, a otros organismos públicos o privados en la elaboración de planes sociales y económicos que puedan influir de modo favorable en la situación del empleo y en su Artículo 10, el servicio del empleo si fuese necesario, otras autoridades públicas deberán tomar todas las medidas posibles, para estimular la utilización máxima voluntaria del servicio del empleo por los empleadores y trabajadores;

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 que rige las actuaciones de los gobiernos municipales, define a tales entidades como gestoras de los intereses propios de la colectividad local que deben garantizar el desarrollo sostenible de los habitantes de su demarcación, en el que el empleo es un factor esencial;

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE TRABAJO** con la finalidad de contribuir en la generación de empleos dignos, a través de su Servicio Nacional de Empleo (SENAE), de la Dirección General de Empleo (DGE), brinda a los buscadores de empleo y empresas los servicios de intermediación del empleo, orientación ocupacional y capacitación para el empleo y el auto empleo, en conformidad con el Convenio 88 suscrito con la OIT, el Artículo 15 del Decreto No. 774-01 y tomando en consideración las atribuciones de la DGE y lo dispuesto en el Artículo 444 del Código de Trabajo;

CONSIDERANDO: Que el interés de **LAS PARTES** es promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunar esfuerzos y recursos disponibles para facilitar la implementación de programas y proyectos vinculados a la inserción laboral de buscadores de empleo;





POR TANTO, en el entendido expreso de que las disposiciones contenidas en el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

EL ASDE se compromete a colaborar con el Ministerio de Trabajo para la intermediación, orientación ocupacional y promoción del empleo digno en el municipio de Santo Domingo Este para lo cual aunarán esfuerzos para llevar a cabo actividades específicas, programas y proyectos que respondan a las necesidades, intereses y prioridades del mercado de trabajo del municipio y de los buscadores de empleo para su efectiva inserción laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREACIÓN DE UNA OFICINA TERRITORIAL DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE.

PÁRRAFO I: Para dar cumplimiento al objetivo acordado el **ASDE** permitirá al Ministerio de Trabajo la instalación de una Oficina Territorial de Empleo (OTE), dentro de las premisas del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

DEL MINISTERIO DE TRABAJO:

1. El **MT** aportará el mobiliario de oficina para la **OTE** en el **ASDE**, así como la instalación del mismo;
2. El **MT** cubrirá los costos de contratación y remuneración del personal de la **OTE** en el **ASDE**;
3. El **MT** ofrecerá servicios de intermediación de empleo, talleres grupales orientación ocupacional y de motivación para el auto empleo, así como ofrecerá orientación ocupacional individualizada a través de la **OTE** en el **ASDE** al público en general que se encuentre en una búsqueda activa de empleo;
4. Desde el **MT** se apoyará la formación del personal técnico calificado que operará en la **OTE** en el **ASDE**, el cual tendrá la responsabilidad de trabajar con la Bolsa Electrónica de Empleo www.empleateya.gob.do;



... de la ...
... de la ...
... de la ...

ARTICULO ...

ARTICULO ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...



ARTICULO ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

ARTICULO ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...



5. El **MT** a través del SENAE promocionará en el municipio, las vacantes activas en la Bolsa Electrónica de Empleo y las que se vayan a trabajar en ferias o jornadas de empleo, utilizando volantes y diferentes medios que se acostumbran a utilizar para estos fines;

DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE:

1. El **ASDE** aportará los equipos informáticos y electrónicos para el funcionamiento de la OTE en el ASDE, así como la instalación y mantenimiento de los mismos;
2. El **ASDE** aportará los materiales de oficina necesarios para el desenvolvimiento de la OTE en el ASDE;
3. El **ASDE** asumirá los costos de servicios, eléctricos, y telefónicos para establecer la comunicación con los buscadores de empleo y las empresas y los costos de servicio de internet para la utilización de la Bolsa Electrónica de Empleo (BEE) del Ministerio de Trabajo;
4. El **ASDE** aportará el área física para instalar gratuitamente en las premisas del Ayuntamiento la Oficina Territorial de Empleo (OTE) en un local de fácil acceso para personas con discapacidad, donde el **MINISTERIO DE TRABAJO** ofrecerá de manera in situ el servicio de intermediación de empleo;
5. El **ASDE** facilitará las instalaciones de sus escuelas laborales para ser utilizadas por la Dirección General de Empleo (DGE) en la formación de demandantes de empleos bajo las modalidades de capacitación para el empleo y el emprendimiento;
6. El **ASDE** colocará un link en su página web principal que enlace con la Bolsa Electrónica de Empleo, www.empleateya.gob.do del **MINISTERIO DE TRABAJO**.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

1. El **ASDE** apoyará al SENAE en aspectos tales como: colaboración con el **MT** para la organización de ferias de empleo dentro del Municipio, organización de talleres de orientación ocupacional y permitirá el uso de las escuelas laborales del Ayuntamiento para las capacitaciones en materia de empleo y auto empleo para jóvenes desempleados del territorio impartidas por el **MINISTERIO DE TRABAJO** a través de la Unidad de Capacitación Laboral de la Dirección General de Empleo (DGE). Este apoyo se llevará a cabo, mediante una solicitud por parte de la DGE y/o SENAE dirigida al **ASDE**.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección Legal del Ministerio de Trabajo.

DEL VALOR DE LOS BIENES

1. El valor de los bienes se determinará en función de su naturaleza y de su destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1725-04.

2. El valor de los bienes se determinará en función de su naturaleza y de su destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1725-04.



3. El valor de los bienes se determinará en función de su naturaleza y de su destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1725-04.

4. El valor de los bienes se determinará en función de su naturaleza y de su destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1725-04.

5. El valor de los bienes se determinará en función de su naturaleza y de su destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1725-04.

ARTICULO 10. VALOR DE LOS BIENES

El valor de los bienes se determinará en función de su naturaleza y de su destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1725-04.



2. **EL MINISTERIO DE TRABAJO** definirá los contenidos y los lineamientos gráficos de la información y de la publicidad relacionada con la Oficina Territorial de Empleo (OTE) en el ASDE.
3. **El MT**, con la colaboración del **ASDE**, efectuará planes de capacitación en materia de inserción laboral, la identificación de empresas para diseñar e implementar programa de pasantías y la implementación de un programa del primer empleo dentro del Municipio.
4. **El MT**, realizará acciones, con la colaboración del **ASDE**, a los fines de promover el empleo digno y el emprendedurismo en el Municipio Santo Domingo Este.
5. Con la firma de este convenio el **MT**, a través de su Dirección General de Empleo (DGE) formará parte de la Mesa Técnica Interinstitucional para la Planificación y Promoción del Desarrollo económico Local, del Municipio Santo Domingo Este.
6. **El MT** definirá lineamientos gráficos de la información y de la publicidad relacionada con las actividades que se puedan hacer en común (montar ferias de empleo, anuncios en prensa, afiches, entre otros).
7. Para los fines de seguimiento a lo acordado en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan un representante ex officio; por el **MINISTERIO DE TRABAJO** estará designada la **DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO (DGE)** y por el **AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE** lo representará **LA SECRETARÍA TÉCNICA**.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo las partes terminar en cualquier momento, lo cual deberá comunicarse por escrito con un plazo de antelación no mayor de sesenta (60) días calendarios.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINO DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente Convenio constituyen la totalidad de los acuerdos entre **LAS PARTES**, sustituyendo toda comunicación, o acuerdo verbal previo verificado entre ellas, las partes aceptan todas las estipulaciones señaladas en este convenio y sus anexos.



El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...



El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...



ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualesquiera otras relacionadas con el presente Convenio, deberán solventarse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES.**

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las partes hacen elección de domicilio en los lugares arriba citados y para todo cuanto no se haya previsto se remiten a las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO DECIMO: Cada quien asumirá los gastos derivados de las ejecuciones de sus obligaciones Contenidas en el presente Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes firmantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

POR EL MT

DR. WASHINGTON GONZALEZ NINA
Viceministro de Trabajo

POR EL ASDE



Yo, Lra. Gloria Henríquez Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula No. 790 CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **ALFREDO MARTINEZ y JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



Notario Público

